



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Administración Tributaria Provincial
Av. Las Heras 95
Resistencia – Chaco

RESOLUCION GENERAL Nº 1790

VISTO:

La Ley Nº 7323, promulgada por Decreto Nº 2915 del 3 de diciembre del 2013, y las Resoluciones Generales Nº 1723 y sus modificatorias Nº 1729, Nº 1735, Nº 1741, Nº 1759, Nº 1773 y Nº 1778, y;

CONSIDERANDO:

Que a través de dicha ley se modifican los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley Nº 6889-Régimen de financiación para la regularización de las obligaciones impositivas provinciales-, estableciendo que podrán acogerse al régimen hasta el 31 de marzo del 2014, las obligaciones impositivas provinciales omitidas, por períodos fiscales comprendidos hasta el 30 de setiembre del 2013;

Que por otra parte se observan modificaciones respecto al plazo de financiación para los agentes de retención, percepción y recaudación (hasta 12 cuotas) y la sustitución del anticipo del cinco por ciento (5%) de la deuda determinada, por el pago anticipado de la primera cuota para el caso de cancelación en cuotas;

Que por tal motivo resulta conveniente el dictado de la presente a los fines de adecuar la Resolución General Nº 1723-t.v.-, para una correcta aplicación de la Ley Nº 7323. Así también corresponde, respecto de la definición “totalidad de la deuda exigible” del artículo 8º inciso a) de la Ley Nº 6889 y el artículo 5º de la Resolución General Nº 1723, establecer precisiones para su correcta determinación;

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Recaudación Tributaria y sus dependencias;

Que este Organismo se encuentra debidamente facultado para ello, en virtud de las disposiciones del Artículo Nº 24 de la Ley Nº 6889 y por el Código Tributario Provincial- Decreto Ley Nº 2444/62 – t.o.-;

Por ello;

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1º: Establécese que por la vigencia de la Ley Nº 7323, modificatoria de la Ley Nº 6889-t.v.-, los contribuyentes y/o responsables locales y los comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral de los distintos tributos provinciales, podrán acogerse al régimen de financiación para la regularización de las obligaciones impositivas omitidas, incluyendo a las multas por incumplimiento a los deberes formales y/o materiales que se encuentren firmes-, hasta el **31 demarzo del 2014**, inclusive, por los períodos fiscales, para las situaciones y con los alcances que para cada caso se indican:

1) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10%:

- Deudas por anticipos mensuales, bimestrales o cuando corresponda por declaración jurada anual y por retenciones y/o percepciones, relacionados con períodos fiscales omitidos comprendidos al 30 de setiembre del 2013.

2) Impuesto de Sellos:

- Por actos, contratos y operaciones formalizados hasta el 30 de setiembre del 2013.



”30 años de recuperación de la democracia – año 2013”

Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Administración Tributaria Provincial
Av. Las Heras 95
Resistencia – Chaco

//-2- Continuación Resolución General N° 1790

3) Fondo para Salud Pública:

- Deudas por períodos fiscales comprendidos hasta el 30 de septiembre del 2013.

4) Aporte Solidario Ley N° 4256:

- Deudas por períodos fiscales comprendidos hasta el 31 de diciembre de 1997, en conceptos de contribuciones y aportes.

5) Impuesto Inmobiliario:

- Deudas por los períodos fiscales comprendidos al 30 de septiembre del 2013.

Asimismo se encuentran incluidas las obligaciones cuyos vencimientos fueron diferidos por causa de emergencia agropecuaria, habiéndose aportado la respectiva constancia. En tal situación serán exigibles desde el acogimiento al presente régimen, dando por concluido el diferimiento o prórroga oportunamente aprobada.

6) Planes de facilidades de pago vigentes o caducos otorgados con anterioridad al presente régimen:

- Por los saldos adeudados por períodos fiscales comprendidos hasta el 30 de septiembre del 2013

7) Otras deudas no especificadas en los incisos precedentes que comprendan o estén supeditadas a obligaciones, por períodos fiscales hasta el 30 de septiembre del 2013.

Artículo 2º: Sustitúyase en el artículo 5º de la Resolución General N° 1723-t.v.-, la expresión “30 de junio del 2013” por “30 de septiembre del 2013”.

Artículo 3º: Para acogerse al plan de facilidades de pago, EXCEPTO MINIPLAN DEL ARTICULO 6º DE LA LEY 6889, deberá ingresarse la primera cuota, la que resultara de dividir la deuda total CONSOLIDADA, por el número de cuotas que se solicite. Cuando corresponda la aplicación de intereses de financiación, las restantes cuotas del plan de pagos serán iguales y consecutivas y se calcularán aplicando los coeficientes establecidos en el Anexo I de la Resolución General N° 1723.

Artículo 4º: Modificar el ante último párrafo del artículo 5º de la Resolución General N° 1723, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El Formulario AT N° 3124, que se aprueba por la presente, será utilizado para abonar el importe de la primera cuota, que deberá ser ingresada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de enviado el Plan vía web. Se admitirán las presentaciones en que la cuota sea abonada con los intereses punitivos correspondientes, dentro de los diez (10) días corridos del envío web.”

Artículo 5º: Establécese que la expresión “totalidad de la deuda exigible” a que se refiere el artículo 8º inciso a) de la Ley N° 6889 y el artículo 5º de la Resolución General N° 1723, implica la cancelación total de los conceptos que componen la deuda del contribuyente al 30/09/2013.

Artículo 6º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 16 DIC 2013

Cr. RICARDO R. PEREYRA
ADMINISTRADOR
ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Lic. ERNESTO J. WYSS
Jefe a/c DPTO. DESPACHO ATP